

## POLÍTICA 1.3

### ESCALA DE ARANCELES

Los títulos principales de la presente política son:

1. Interpretación
2. Aranceles de Nueva Inscripción
3. Aranceles de Financiamientos y Transacciones
4. Otros Aranceles de Presentación
5. Arancel Anual de Mantenimiento de la Inscripción
6. Generalidades
7. Cuadro Recapitulativo

Anexo “A” – Emisores Exentos de Impuestos

## 1. Interpretación

### 1.1 Definiciones

Los términos específicos no definidos en la presente política tienen el sentido que se les atribuye en el Manual. Véase la Política 1.1 – *Interpretación*; la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*; la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*; la Política 4.4 – *Remuneración en Valores* y la Política 5.3 – *Adquisiciones y Disposiciones de Activos no Monetarios*.

En la presente política:

“**Capitalización Bursátil Total**” significa la suma de la capitalización bursátil de cada categoría de valores de un emisor inscrito en la Bolsa.

“**Valor Estimado por Acción**” significa:

- (a) en relación con una nueva inscripción:

- (i) en el caso de una oferta pública inicial, el precio de oferta de esta oferta pública inicial;
  - (ii) en el caso de una adquisición inversa, un cambio en la actividad comercial o una operación admisible, el mayor de los siguientes importes:
    - (A) el precio de emisión en todo financiamiento simultáneo; y
    - (B) el precio de mercado descontado calculado utilizando el último precio de cierre de las acciones inscritas del emisor antes de la publicación de un comunicado de prensa que anuncia ya sea una adquisición inversa, un cambio en la actividad comercial o una operación admisible; o
  - (iii) en el caso de una inscripción directa desde un mercado distinto al de la TSX o en forma simultánea a un prospecto de admisibilidad o a otra inscripción directa sin que medie una oferta pública inicial:
    - (A) el mayor de los siguientes importes:
      - (I) el precio de emisión en todo financiamiento simultáneo; y
      - (II) el último precio de cierre de las acciones del emisor en la bolsa o en el mercado actual antes de la aceptación definitiva de la Bolsa de la inscripción; o
    - (B) todo otro precio aceptable para la Bolsa; o
- (b) en el caso de un financiamiento o una transacción, el precio de emisión del financiamiento o el precio de emisión estimado de las acciones del emisor con relación a la transacción, a reserva de lo que sigue:
- (i) si el financiamiento implica la emisión de obligaciones convertibles, el valor estimado por acción de las acciones reservadas subyacentes a estas obligaciones convertibles corresponde al precio de conversión inicial de las obligaciones convertibles;
  - (ii) en el caso de una transacción de acciones emitidas para saldar una deuda, el valor estimado por acción es conforme al valor que el emisor atribuye a las acciones de conformidad con la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, y para mayor claridad, el valor de las acciones emitidas puede determinarse basándose en el importe de la liquidación de la deuda y no necesariamente en el valor contable de la misma; o
  - (iii) en el caso de una adquisición acelerada o de una transacción sujeta a revisión, el valor estimado por acción no podrá ser inferior al precio de mercado descontado calculado utilizando el último precio de cierre de las acciones inscritas del emisor antes de la publicación de un comunicado de

prensa que anuncia ya sea una adquisición acelerada o una transacción sujeta a revisión.

“**Financiamiento**” incluye un financiamiento efectuado por medio de una colocación privada, un prospecto, un documento de oferta simplificado, una oferta de derechos, un préstamo al emisor que debe presentarse a la Bolsa en virtud de la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones relacionadas con Préstamos, Honorarios por Intermediación y Comisiones* o cualquier otra recaudación de fondos que implique la emisión de valores del emisor, y que no se realice en relación con una nueva inscripción.

“**Valor de los títulos a inscribir**” significa:

- (a) en relación con una nueva inscripción, el producto del valor estimado por acción y de la cantidad total de acciones calculado de la manera siguiente:
  - (i) la suma de la cantidad de acciones inscritas en circulación más la cantidad de acciones reservadas en la fecha en la que la negociación de acciones inscritas del emisor en la Bolsa comienza o se reanuda; menos
  - (ii) en el caso de una adquisición inversa, de un cambio en la actividad comercial o de una operación admisible, la suma de la cantidad de acciones inscritas en circulación más la cantidad de acciones reservadas en la fecha de publicación de un comunicado de prensa que anuncia ya sea una adquisición inversa, un cambio en la actividad comercial o una operación admisible (ajustado para tomar en cuenta toda reestructuración conexas, por ejemplo en el caso de consolidación, o fraccionamiento de capital);
- (b) en relación con un financiamiento o una transacción, el producto del valor estimado por acción y de la cantidad total de acciones calculado de la manera siguiente:
  - (i) la suma de la cantidad de acciones inscritas que deberá emitirse en relación con el financiamiento o la transacción más la cantidad de acciones reservadas en relación con este financiamiento o transacción; menos
  - (ii) en el caso de que una de estas acciones reservadas a las que se refiere el apartado (b)(i) anterior esté relacionada con bonos de suscripción u opciones del agente, el número equivalente al 75% de la cantidad de acciones reservadas que deberán emitirse de conformidad con estos bonos de suscripción u opciones del agente.

“**Capitalización Bursátil**” significa, para toda categoría de valores de un emisor inscrito en la Bolsa, el producto del último precio de cierre de dichos valores antes del 1 de enero del año civil respecto del cual se calculan los aranceles anuales de mantenimiento de la inscripción y la cantidad total de estos valores en circulación al 31 de diciembre del año anterior al año civil respecto del cual se calculan los aranceles anuales de mantenimiento de la inscripción.

“**Acciones Reservadas**” significa las acciones de la categoría de acciones del emisor inscritas o por inscribir en la Bolsa y que están reservadas en vista de su emisión con fines específicos en una

fecha posterior, en particular las reservadas en vista de su emisión con arreglo a recibos de suscripción, bonos de suscripción especiales (y otros valores canjeables similares), bonos de suscripción, obligaciones convertibles, valores en circulación emitidos en el marco de planes de remuneración en valores, planes de reinversión de dividendos, opciones de sobreasignación, al igual que de acuerdos de adquisición, contratos de opción o de empresas conjuntas u otros acuerdos o arreglos del emisor, excluyendo las acciones reservadas en vista de su emisión en el marco de planes de remuneración en valores, que aún no han sido emitidas u otorgadas en el marco de esos planes.

“**Tramo**” significa una porción de una oferta de valores realizada en el marco de un financiamiento o de una transacción que se cerrará por etapas a lo largo de un período determinado, estando todos los cierres sujetos a los términos originales de esta financiación o transacción.

“**Transacción**” incluye la emisión de acciones en pago de deudas o servicios, la emisión de valores en pago de servicios, otras categorías de remuneración en valores descritas en la parte 6 de la Política 4.4 – *Remuneración en Valores*, adquisiciones aceleradas, transacciones sujetas a revisión, amalgamación/fusión (excluyendo las descritas en la parte 4.2(a)), planes de reinversión de dividendos y operaciones similares.

## 1.2 Impuestos

Todos los importes contenidos en la presente política se expresan en dólares canadienses y están sujetos a todos los impuestos aplicables, que deben añadirse y pagarse junto con ellos, a menos que, con respecto al impuesto sobre bienes y servicios (el “**GST**”, por sus siglas en inglés) y al impuesto armonizado sobre las ventas (el “**HST**”, por sus siglas en inglés), la persona que realiza la presentación, antes del pago de aranceles o en el momento de hacerlo, proporciona pruebas satisfactorias a la Bolsa, según lo establecido en la *Excise Tax Act* (Ley del Impuesto sobre el Consumo), de constancia de no residencia y no inscripción a los fines de GST/HST. Dichas pruebas pueden proporcionarse completando y presentando el Anexo “A” adjunto a la presente política.

## 2. Aranceles de Nueva Inscripción

### 2.1 Evaluación preliminar

Antes de la presentación de una solicitud de nueva inscripción, el emisor puede solicitar, contra el pago de un arancel no reembolsable de \$5.000 (más impuestos aplicables) (monto este que se descontará del arancel a pagar junto con la solicitud inicial de nueva inscripción de acuerdo con el párrafo 2.2), que la Bolsa suministre una evaluación preliminar de dicha posible inscripción, que podrá incluir:

- (a) la revisión de formularios de información personal;
- (b) la revisión de informes geológicos o estudios de factibilidad;
- (c) la revisión de una estructura societaria o un sector comercial nuevos;
- (d) la evaluación preliminar de los requisitos sobre estados financieros;

- (e) la evaluación preliminar de los requisitos para la inscripción inicial;
- (f) la evaluación preliminar de los requisitos de la Política 2.10 - *Lista de Emisores de Mercados Emergentes*;
- (g) la evaluación preliminar de solicitudes de interpretación de políticas;
- (h) la evaluación preliminar de solicitudes de dispensa a las políticas; y/o
- (i) la revisión preliminar de opiniones legales sobre los negocios o bienes del emisor.

## 2.2 Solicitud inicial

Sujeto a los párrafos 2.5 y 2.6, una solicitud de nueva inscripción debe estar acompañada de un arancel no reembolsable de \$10.000 (más impuestos aplicables) antes de que la Bolsa comience su revisión, arancel este que se deducirá del arancel de nueva inscripción definitivo a ser calculado de acuerdo con el párrafo 2.3. El saldo del arancel de nueva inscripción deberá pagarse antes de la inscripción.

## 2.3 Arancel de nueva inscripción

Sujeto a los párrafos 2.4, 2.5 y 2.6, el arancel para una nueva inscripción de conformidad con una inscripción inicial, una adquisición inversa, un cambio en la actividad comercial o una operación admisible se calcula de la siguiente forma:

| Valor de los títulos a inscribir del emisor | Arancel (más impuestos aplicables)                                    |
|---|---|
| Hasta \$2.500.000                           | \$10.000 + [0,4% x Valor de los títulos a inscribir]                  |
| \$2.500.001 - \$6.000.000                   | \$20.000 + [0,3% x (Valor de los títulos a inscribir - \$2.500.000)]  |
| \$6.000.001 - \$15.000.000                  | \$30.500 + [0,2% x (Valor de los títulos a inscribir - \$6.000.000)]  |
| Mayor a \$15.000.000                        | \$48.500 + [0,1% x (Valor de los títulos a inscribir - \$15.000.000)] |
| Arancel máximo                              | \$70.000  |

## 2.4 Pautas para los cálculos del arancel de nueva inscripción

Las siguientes pautas serán de aplicación para el cálculo del arancel relativo a una nueva inscripción en virtud del párrafo 2.3.

- (a) **Transacciones relacionadas y simultáneas.** El arancel a pagar por una nueva inscripción calculado en virtud del párrafo 2.3 cubrirá las transacciones relacionadas y simultáneas presentadas a la Bolsa, tales como un cambio de denominación, una consolidación de acciones, un fraccionamiento de acciones, un financiamiento o un plan de remuneración en valores. No se imputará ningún cargo adicional por concepto de estas transacciones.
- (b) **Bonos de suscripción.** Si se emiten bonos de suscripción como parte de la nueva inscripción, el valor estimado por acción de las acciones reservadas subyacentes a los bonos de suscripción será el valor estimado por acción relacionado con la nueva inscripción (conforme se determina en el párrafo 1.1) y no el precio de ejercicio de los bonos de suscripción.
- (c) **Nueva inscripción simultánea de acciones con beneficios fiscales y acciones sin beneficios fiscales.** Cuando un emisor realice ofertas simultáneas de acciones con beneficios fiscales (*flow-through shares*) y acciones sin beneficios fiscales (*non-flow-through shares*) en relación con una nueva inscripción, el valor de los títulos a inscribir se calculará como el total del valor de los títulos a inscribir correspondiente a las acciones con beneficios fiscales y a las acciones sin beneficios fiscales. El valor estimado por acción de las acciones reservadas subyacentes a bonos de suscripción correspondientes a las acciones con beneficios fiscales o a las acciones sin beneficios fiscales será el precio de oferta de las respectivas acciones a las que estos corresponden, y no el precio de ejercicio de los bonos de suscripción. El valor estimado por acción de todas las demás acciones inscritas y acciones reservadas será el precio de oferta de las acciones sin beneficios fiscales.

## 2.5 Sociedades de capital generador (“CPC”, por sus siglas en inglés)

El arancel por la nueva inscripción de una CPC asciende a \$15.000 (más impuestos aplicables), e incluye un arancel no reembolsable de \$5.000 (más impuestos aplicables) que se paga junto con la solicitud inicial de inscripción antes de que la Bolsa comience su revisión, debiendo pagarse el saldo antes de la inscripción.

Cuando una CPC propone combinarse con otra u otras CPC, y no realiza la combinación junto con una operación admisible, o cuando una CPC completa una operación admisible en la que participa otro emisor inscrito en la Bolsa, el arancel será el derecho por amalgamación a ser abonado por cada emisor participante de la transacción de conformidad con la parte 4.2.

## 2.6 Transferencia desde la Toronto Stock Exchange

El arancel por la nueva inscripción de un emisor que se transfiere a la Bolsa desde la Toronto Stock Exchange de conformidad con la parte 4 de la Política 2.3 - *Procedimiento de Inscripción Inicial* asciende a \$15.000 (más impuestos aplicables), e incluye un arancel no reembolsable de \$5.000 (más impuestos aplicables) que se paga junto con la solicitud inicial de inscripción antes de que la Bolsa comience su revisión, debiendo pagarse el saldo antes de la inscripción.

### 3. Aranceles de Financiamientos y Transacciones

#### 3.1 Solicitud inicial

Una solicitud para que la Bolsa acepte un financiamiento o una transacción debe estar acompañada de un arancel no reembolsable de \$1.000 (más impuestos aplicables) antes de que la Bolsa comience su revisión, arancel este que se deducirá del arancel definitivo relativo al financiamiento o a la transacción a ser calculado de acuerdo con el párrafo 3.2. El saldo del arancel relativo al financiamiento o a la transacción, calculado de acuerdo con el párrafo 3.2, deberá pagarse antes de que la Bolsa emita su aceptación final del financiamiento o de la transacción.

#### 3.2 Aranceles relativos a financiamientos y transacciones

Sujeto al párrafo 3.3, el arancel relativo a un financiamiento o a una transacción se calcula de la manera siguiente:

| Valor de los títulos a inscribir relativo al financiamiento o a la transacción | Arancel (más impuestos aplicables)                                     |
|--|--|
| Hasta \$6.000.000  | \$1.000 + [0,50% x Valor de los títulos a inscribir]                   |
| \$6.000.001 - \$15.000.000   | \$31.000 + [0,25% x (Valor de los títulos a inscribir - \$6.000.000)]  |
| Mayor a \$15.000.000   | \$53.500 + [0,15% x (Valor de los títulos a inscribir - \$15.000.000)] |
| Arancel máximo   | \$70.000   |

#### 3.3 Pautas para los cálculos del arancel de un financiamiento o una transacción

Las siguientes pautas serán de aplicación para el cálculo del arancel relativo a un financiamiento o una transacción en virtud del párrafo 3.2.

- (a) **Financiamientos o transacciones que implican múltiples tramos de valores.** Salvo por lo establecido en contrario en el párrafo 3.3(e), todos los tramos del financiamiento o la transacción se sumarán para calcular el valor de los títulos a inscribir.
- (b) **Bonos de suscripción.** Si se emiten bonos de suscripción como parte de un financiamiento o una transacción, el valor estimado por acción de las acciones reservadas subyacentes a los bonos de suscripción será el precio de emisión del financiamiento o el precio de emisión estimado de las acciones del emisor relacionado con la transacción y no el precio de ejercicio de los bonos de

suscripción. Para mayor claridad, si los bonos de suscripción subyacen a obligaciones convertibles, el valor estimado por acción de las acciones reservadas subyacentes a dichos bonos de suscripción será el precio de conversión inicial de las obligaciones convertibles.

- (c) **Financiamientos simultáneos de acciones con beneficios fiscales y acciones sin beneficios fiscales.** Cuando un emisor realice ofertas simultáneas de acciones con beneficios fiscales y acciones sin beneficios fiscales en relación con un financiamiento, el valor de los títulos a inscribir se calculará como el total del valor de los títulos a inscribir correspondiente a las acciones con beneficios fiscales y las acciones sin beneficios fiscales. El valor estimado por acción de las acciones reservadas subyacentes a bonos de suscripción correspondientes a las acciones con beneficios fiscales o a las acciones sin beneficios fiscales será el precio de oferta de las respectivas acciones a las que estos corresponden, y no el precio de ejercicio de los bonos de suscripción. El valor estimado por acción de todas las demás acciones inscritas y acciones reservadas será el precio de emisión de las acciones sin beneficios fiscales.
- (d) **Financiamientos de bonos de suscripción especiales.** Cuando un financiamiento comprenda la emisión de bonos de suscripción especiales (o recibos de suscripción u otros títulos canjeables similares), el valor de los títulos a inscribir se calculará como si las acciones subyacentes (y los bonos de suscripción u otras acciones reservadas, de corresponder) se hubieran emitido en forma directa. Para mayor claridad, los bonos de suscripción especiales no se consideran bonos de suscripción a los fines del párrafo (b)(ii) de la definición de valor de los títulos a inscribir.
- (e) **Distribuciones a valor de mercado.** Para una distribución a valor de mercado (una “distribución ATM”) descrita en la Política 4.2 - *Ofertas mediante Prospecto*, el arancel mínimo de \$1.000 deberá pagarse en el momento en que se presente a la Bolsa la notificación inicial previo al inicio de la distribución ATM. Al momento en que se realice cada presentación trimestral en la Bolsa, deberán pagarse aranceles adicionales, a ser calculados empleando el valor de los títulos a inscribir correspondiente a todos los valores emitidos con motivo de la distribución ATM durante el trimestre fiscal en cuestión.
- (f) **Honorarios de intermediación.** Cuando corresponda el pago de un honorario de intermediación o una comisión del agente u otra remuneración similar en relación con un financiamiento o una transacción, y dicha remuneración se pague, total o parcialmente, en acciones inscritas o valores convertibles en acciones inscritas, dichos valores se incluirán en el cálculo del valor de los títulos a inscribir.
- (g) **Adquisición acelerada / Transacción sujeta a revisión.** Cuando se emitan valores como contraprestación en una transacción de activos no monetarios, el cálculo del valor de los títulos a inscribir incluirá todos los valores a emitir en relación con la transacción, ya sea que estos se emitan inicialmente o se acuerde su emisión en una fecha futura.

- (h) **Financiamientos distintos realizados en forma simultánea pero con precios diferentes.** Cuando un emisor anuncia simultáneamente distintos financiamientos que se realizarán con precios diferentes y posiblemente a diferentes plazos, esos financiamientos se procesarán por separado, calculándose por separado el valor de los títulos a inscribir y el arancel de inscripción correspondiente.
- (i) **Valor convertible existente.** En el caso de una colocación privada que constituya un reemplazo de un valor convertible existente de conformidad con la parte 4 de la Política 4.1 - *Colocaciones Privadas*, o en caso de una liquidación de un valor convertible existente mediante acciones emitidas para saldar deuda, el arancel a pagar de acuerdo con el párrafo 3.2 se reducirá descontando el monto del arancel pagado por la emisión original del valor convertible existente, sujeto al arancel mínimo no reembolsable de \$1.000 (más impuestos aplicables) de acuerdo con el párrafo 3.1. En el caso de una colocación privada que constituya una enmienda de un valor convertible existente de conformidad con la parte 4 de la Política 4.1 - *Colocaciones Privadas*, el arancel a pagar será el arancel no reembolsable de \$1.000 (más impuestos aplicables) de acuerdo con la parte 4.2(b), quedando establecido que si deben emitirse o reservarse valores adicionales para su emisión en relación con dicha enmienda, el arancel a pagar por dichos valores adicionales se calculará de acuerdo con la tabla del párrafo 3.2.

## 4. Otros Aranceles de Presentación

### 4.1 Planes de remuneración en valores

Una solicitud para que la Bolsa acepte la implementación, renovación o enmienda de un plan de remuneración en valores debe estar acompañada de un arancel fijo no reembolsable de \$1.500 (más impuestos aplicables), que deberá pagarse antes de que la Bolsa comience su revisión.

### 4.2 Otras transacciones

Una solicitud para que la Bolsa acepte cualquiera de las transacciones descritas a continuación debe estar acompañada de un arancel fijo no reembolsable de \$1.000 (más impuestos aplicables) por transacción, que deberá pagarse antes de que la Bolsa comience su revisión.

- (a) amalgamación o fusión de dos o más emisores inscritos en la Bolsa (debiendo cada emisor pagar un arancel separado);
- (b) enmienda o prórroga de bonos de suscripción o deudas convertibles (sujeto al párrafo 3.3(i));
- (c) enmienda a la remuneración en valores;
- (d) cambio en las actas constitutivas y reclasificación de valores;
- (e) cambio de control;
- (f) cambio en la administración;
- (g) dividendo en especie (no monetario);
- (h) enmienda de contrato de custodia;
- (i) transferencia de contrato de custodia;

- (j) transacción de clausura o reestructuración similar;
- (k) acuerdo de relaciones con inversionistas;
- (l) oferta de emisor;
- (m) contrato importante, según la definición de la Política 3.2 - *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*;
- (n) cambio de denominación;
- (o) oferta de emisor de curso normal;
- (p) derecho por procesamiento de una solicitud no contemplada de otra forma en la presente política;
- (q) restablecimiento de los privilegios de negociación luego de una suspensión;
- (r) consolidación de acciones, con o sin cambio de denominación;
- (s) adopción o renovación de un plan de derechos de accionistas;
- (t) fraccionamiento de acciones;
- (u) acuerdo de venta o compra para tenedores de lotes incompletos de acciones;
- (v) inscripción suplementaria de valores (más los aranceles que puedan ser de aplicación en virtud del párrafo 3.2);
- (w) transferencia de acciones dentro del período de tenencia de la Bolsa; o
- (x) movimiento ascendente entre niveles, inclusive reactivación de una sociedad NEX.

## **5. Arancel Anual de Mantenimiento de la Inscripción**

### **5.1 Cálculo**

Sujeto al párrafo 5.2, el arancel anual de mantenimiento de la inscripción se paga por año civil, y asciende a \$5.500 más 0,011% de la capitalización bursátil total del emisor (más impuestos aplicables) hasta un valor máximo de \$90.000 (más impuestos aplicables).

Si un emisor no presenta su arancel anual de mantenimiento de la inscripción a la fecha de remisión indicada por la Bolsa en su factura, se cobrará al emisor un arancel mensual adicional del 1,5% del arancel anual de mantenimiento de la inscripción pendiente de cancelación por cada mes completo en que el arancel anual de mantenimiento de la inscripción continúa pendiente de cancelación.

### **5.2 Nuevas inscripciones**

El primer arancel anual de mantenimiento de la inscripción para una nueva inscripción se calcula en forma proporcional a partir del primer mes completo posterior a la inscripción en la Bolsa. La capitalización bursátil total se calcula empleando el valor estimado por acción correspondiente a la nueva inscripción.

### **5.3 Retiro de la cotización**

Un emisor que se retire de la cotización desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo (ambas fechas inclusive) de un año civil tiene derecho a un reembolso o a una reducción equivalente al 75% del arancel anual de mantenimiento de la inscripción correspondiente a dicho año civil. Un emisor que

se retire de la cotización a partir del 1 de abril no tiene derecho a reembolso o reducción del arancel anual de mantenimiento de la inscripción correspondiente a dicho año civil.

#### **5.4 Transferencia a la Toronto Stock Exchange**

Un emisor que se transfiere a la Toronto Stock Exchange tendrá derecho a la acreditación o reembolso proporcional del arancel anual de mantenimiento de la inscripción por los meses completos restantes del año civil en el que el emisor deje de estar inscrito en la Bolsa.

### **6. Generalidades**

#### **6.1 Recuperación de costos**

La Bolsa puede aplicar aranceles para recuperar sus costos, entre ellos los gastos en que haya incurrido en relación con:

- (a) un control diligente, procedimientos de investigación o evaluación que la Bolsa considera necesarios en relación con una notificación o solicitud que fue presentada o que, a juicio de la Bolsa, debiera haber sido presentada de acuerdo con los requisitos de la Bolsa;
- (b) una revisión o investigación que la Bolsa considera necesaria, acerca de la aptitud de una persona para participar con un emisor o una asociada o coligada de un emisor;
- (c) cualquier revisión o investigación que la Bolsa considera necesaria en relación con los negocios o asuntos de un emisor o de cualquier persona que participa o participará con un emisor; o
- (d) una apelación de una decisión adoptada por la Bolsa de conformidad con el Manual.

#### **6.2 Costos adicionales**

La Bolsa se reserva el derecho de cobrar aranceles adicionales en circunstancias extraordinarias cuando se requiere una cantidad desproporcionada de tiempo para procesar una solicitud o una presentación.

#### **6.3 Gastos incurridos por la Bolsa**

Todos los gastos directos en que la Bolsa incurra en relación con una revisión o solicitud (inclusive una revisión externa de un informe técnico o una búsqueda de antecedentes en un formulario de información personal realizada fuera de Canadá) no están cubiertos por los aranceles de la presente política y serán cobrados al emisor.

## 6.4 Cero aranceles

No se cobrarán aranceles por revisiones de comunicados de prensa, o por concepto de reuniones previas a la presentación.

## 7. Cuadro Recapitulativo

El cuadro a continuación proporciona únicamente un resumen de los aranceles aplicables, y en caso de divergencia, prevalecen las disposiciones más detalladas de la presente política enunciadas con anterioridad. Todos los importes contenidos en la presente política se expresan en dólares canadienses y están sujetos a todos los impuestos aplicables.

| Tipo de solicitud   | Arancel de solicitud inicial* | Arancel máximo | Cálculo del arancel   | Referencia a párrafos     |
|---|-------------------------------|----------------|---|---------------------------|
| <b>ARANCEL ANUAL DE MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN</b>   |                               |                |   | <i>parte 5</i>            |
| Arancel anual de mantenimiento de la inscripción para todos los emisores                                | N/A                           | \$90.000       | $\$5.500 + [0,011\% \times \text{Capitalización bursátil total}]$   | <i>p. 5.1</i>             |
| <b>ARANCELES DE NUEVA INSCRIPCIÓN</b>   |                               |                |   | <i>parte 2</i>            |
| Arancel relativo a la evaluación preliminar   | \$5.000                       |                | Pago a ser imputado al arancel de solicitud inicial para una nueva inscripción, una adquisición inversa, un cambio en la actividad comercial o una operación admisible. | <i>p. 2.1</i>             |
| <i>Nueva inscripción / Adquisición inversa / Cambio en la actividad comercial / Operación admisible</i> |                               |                |   | <i>pp. 2.2, 2.3 y 2.4</i> |
| Valor de los títulos a inscribir de hasta \$2.500.000   | \$10.000                      | \$20.000       | $\$10.000 + [0,4\% \times \text{Valor de los títulos a inscribir}]$   |                           |
| Valor de los títulos a inscribir \$2.500.001 - \$6.000.000  | \$10.000                      | \$30.500       | $\$20.000 + [0,3\% \times (\text{Valor de los títulos a inscribir} - \$2.500.000)]$   |                           |
| Valor de los títulos a inscribir \$6.000.001 - \$15.000.000   | \$10.000                      | \$48.500       | $\$30.500 + [0,2\% \times (\text{Valor de los títulos a inscribir} - \$6.000.000)]$   |                           |
| Valor de los títulos a inscribir mayor a \$15.000.000   | \$10.000                      | \$70.000       | $\$48.500 + [0,1\% \times (\text{Valor de los títulos a inscribir} - \$15.000.000)]$  |                           |
| Arancel de inscripción de una CPC   | \$5.000                       | \$15.000       | Se paga un arancel de \$5.000 junto con la solicitud inicial. El saldo de \$10.000 debe pagarse antes de la inscripción.  | <i>p. 2.5</i>             |
| Arancel por transferencia desde la Toronto Stock Exchange   | \$5.000                       | \$15.000       | Se paga un arancel de \$5.000 junto con la solicitud inicial. El saldo de \$10.000 debe pagarse antes de la inscripción.  | <i>p. 2.6</i>             |
| <b>ARANCELES DE FINANCIAMIENTOS Y TRANSACCIONES</b>   |                               |                |   | <i>parte 3</i>            |

| Tipo de solicitud   | Arancel de solicitud inicial* | Arancel máximo | Cálculo del arancel   | Referencia a párrafos     |
|---|-------------------------------|----------------|---|---------------------------|
| Valor de los títulos a inscribir de hasta \$6.000.000   | \$1.000                       | \$31.000       | $\$1.000 + [0,5\% \times \text{Valor de los títulos a inscribir}]$                    | <i>pp. 3.1, 3.2 y 3.3</i> |
| Valor de los títulos a inscribir \$6.000.001 - \$15.000.000   | \$1.000                       | \$53.500       | $\$31.000 + [0,25\% \times (\text{Valor de los títulos a inscribir} - \$6.000.000)]$  |                           |
| Valor de los títulos a inscribir mayor a \$15.000.000   | \$1.000                       | \$70.000       | $\$53.500 + [0,15\% \times (\text{Valor de los títulos a inscribir} - \$15.000.000)]$ |                           |
| <b>ARANCELES DE PRESENTACIÓN</b>  |                               |                |   | <i>parte 4</i>            |
| Plan de remuneración en valores   | \$1.500                       |                | Arancel fijo de \$1.500 por plan  | <i>p. 4.1</i>             |
| Otras operaciones (ver listado a continuación)  | \$1.000                       |                | Arancel fijo de \$1.000 por transacción   | <i>p. 4.2</i>             |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• amalgamación o fusión</li> <li>• enmienda o prórroga de bonos de suscripción o deudas convertibles</li> <li>• enmienda a la remuneración basada en valores</li> <li>• cambio en las actas constitutivas y reclasificación de valores</li> <li>• cambio de control</li> <li>• cambio en la administración</li> <li>• dividendo en especie (no monetario)</li> <li>• enmienda de contrato de custodia</li> <li>• transferencia de contrato de custodia</li> <li>• transacción de clausura o reestructuración similar</li> <li>• acuerdo de relaciones con inversionistas</li> <li>• oferta de emisor</li> <li>• contrato importante, según la definición de la Política 3.2 - <i>Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua</i></li> <li>• cambio de denominación</li> <li>• oferta de emisor de curso normal</li> <li>• derecho por procesamiento de una solicitud no contemplada de otra forma en la presente política</li> <li>• restablecimiento de los privilegios de negociación luego de una suspensión</li> <li>• consolidación de acciones, con o sin cambio de denominación</li> <li>• adopción o renovación de un plan de derechos de accionistas</li> <li>• fraccionamiento de acciones</li> <li>• acuerdo de venta o compra para tenedores de lotes incompletos de acciones</li> <li>• inscripción suplementaria de valores (más los aranceles que puedan ser de aplicación en virtud del párrafo 3.2)</li> <li>• transferencia de acciones dentro del período de tenencia de la Bolsa</li> <li>• movimiento ascendente entre niveles, inclusive reactivación de una sociedad NEX.</li> </ul> |                               |                |   |                           |

**\*Todos los aranceles de solicitud inicial, más impuestos, deben presentarse junto con la documentación inicial antes de que la Bolsa comience su revisión.**

**ANEXO “A”  
EMISORES EXENTOS DE IMPUESTOS**

**PRUEBA SATISFACTORIA COMO CONSTANCIA DE NO RESIDENCIA  
Y NO INSCRIPCIÓN A LOS FINES DE GST/HST**

Los documentos siguientes, que deben mantenerse en archivo, son generalmente aceptables para el ministerio del Tesoro Nacional (*Minister of National Revenue*) en calidad de constancia de que la persona a quien se suministra el producto o servicio no es una persona residente en Canadá y no está inscrita a los fines de GST/HST (impuesto sobre bienes y servicios e impuesto armonizado sobre las ventas).

(a) En caso de una persona no residente y no inscrita:

Yo, \_\_\_\_\_, (nombre y domicilio completo de la persona) certifico que no soy residente de Canadá a los fines de la *Excise Tax Act* (Ley del Impuesto sobre el Consumo) y que no estoy inscrito en virtud de esa Ley.

Cuando fuera aplicable, acuerdo informar a (nombre y domicilio completo del vendedor) en caso de cambios en mi condición de residencia o si me inscribiera a los fines de la *Excise Tax Act*.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona

(b) En caso de una persona no residente, no inscrita, distinta de una persona física:

Yo, \_\_\_\_\_, (nombre y cargo completo de la persona autorizada) de (nombre y domicilio legal completo de la persona, distinta de una persona física) certifico que (nombre de la persona distinta de una persona física) no es residente de Canadá a los fines de la *Excise Tax Act* y que (nombre de la persona distinta de una persona física) no está inscrita en virtud de esa Ley.

Cuando fuera aplicable, acuerdo informar a (nombre y domicilio completo del vendedor) en caso de cambios en la condición de residencia de (nombre de la persona distinta de una persona física) o si (nombre de la persona distinta de una persona física) se inscribiera a los fines de la *Excise Tax Act*.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona

\_\_\_\_\_  
Nombre impreso de la persona física

\_\_\_\_\_  
Cargo

